



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

Sabanalarga, ocho (08) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 08638-40-89-003-2021-00064-00.
PROCESO: EJECUTIVO POR GARANTIA MOBILIARIA (SIN SENTENCIA)
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA"
DEMANDADO: BERNARDO ERICK MADURO MERCADO.

ASUNTO:

Procede el despacho a resolver lo pertinente, respecto a la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial de la parte demandante.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

En el presente proceso, tenemos que el apoderada judicial de la parte demandante, Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, allegó virtualmente al correo institucional del despacho, memorial solicitando la terminación del presente proceso por pago tal de la obligación y en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del trámite procesal.

Al respecto, Artículo 461 del C. G. del Proceso, preceptúa:

"(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Pues bien, como quiera que la solicitud en estudio se ajusta a lo preceptuado en el Artículo 461 del C. G. del Proceso, este despacho accederá a lo petitionado y, en consecuencia, decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Por otra parte, se le concederá solo al peticionario, la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto, conforme a lo establecido en el Artículo 119 del C.G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º.-. DECRETESE la terminación del PROCESO EJECUTIVO POR GARANTIA MOBILIARIA promovido por a través de apoderada judicial por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA", contra el señor BERNARDO ERICK MADURO MERCADO, por pago total de la obligación y, en consecuencia, ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso en referencia. Por secretaria líbrense los oficios pertinentes.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

2°.- ORDÉNESE el desglose y posterior entrega a la parte demandada, señor BERNARDO ERICK MADURO MERCADO, del título valor allegado como objeto de recaudo judicial, con la respectiva constancia de que trata el Literal C del Artículo 116 del C.G. del Proceso.

3°.- No condenar en costas.

4°.- DISPONER el archivo del expediente una vez quede en firme el presente proveído. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

**ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL
SABANALARGA**

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de
Sabanalarga (Atlántico)**

Sabanalarga, 9 de julio de 2021
Notificado por estado N.º 087

MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39934ebe8685e223e0df84317d71ce939d9a408e9e4fe53afd64dda87283d873

Documento generado en 08/07/2021 05:11:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**